

**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SNOW PARK DE LA ESTACIÓN DE ESQUÍ-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO PARA LA TEMPORADA DE ESQUÍ 2018-2019.T.M.DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO.**

Reunidos en Santander, a 10 de Enero de 2019.

DE UNA PARTE: **D. FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO**, Presidente del Consejo de Administración de la "SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A." (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 27 de julio de 2015, elevado a público mediante Escritura de 29 de julio de 2015, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Fernando Arroyo del Corral, con el número 1243 y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1063, Folio 48, Hoja S-5060, Inscripción 60ª, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D. PEDRO GARCÍA RIVAS**, con DNI 20.199.283-Q, mayor de edad, actuando como Administrador único de **OBSESSION A2, S.L.U.** con C.I.F. B-39832340, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al folio 36, del tomo 1129, sección 8, hoja S-30757, el 25 de Abril del año 2016. El apoderamiento consta en la Escritura de fecha 11 de Abril del año 2016, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, Don Juan Carlos García Cortés, con el número 491 de su protocolo. El Sr. García Rivas en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

**EXPONEN**

**UNO.-** Que CANTUR, S.A., es una Sociedad pública mercantil cuyo objeto social consiste en promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente, en las zonas en que estas manifestaciones no existen o son insuficientes.

De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad, se encuentra la Estación de Esquí- Montaña Alto Campoo.

**DOS.-** CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por Procedimiento Abierto, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de Resolución del Órgano de Contratación de fecha 18 de Diciembre de 2018, OBSESSION A2, S.L.U. por lo que procede la suscripción del presente contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de obras que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Servicios tiene carácter privado y se registrá, en cuanto a sus efectos y extinción, por las cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y, en general, por las normas de Derecho Privado que le resulten de aplicación.

### SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato el servicio de mantenimiento, entendido, no solo como conservación, reparación o puesta a punto de los elementos que componen el Snow Park, sino también la gestión integral del servicio, entendida como el conjunto de las siguientes acciones: control de la acreditación (normalmente forfait) de los esquiadores o snowbordes que usen el espacio, control del seguimiento por parte de los usuarios de la normativa respecto al espacio deportivo, publicidad y captación de usuarios en sus redes sociales, webs y/o notas de prensa, de conformidad con Cantur, S.A. en relación al contenido que incluya datos de la Estación y que promocionen la misma, y la organización y seguimiento de eventos del Snow Park de la Estación de Esquí-Montaña de Alto Campoo, de conformidad con las especificaciones reflejadas en el PPTP, para que estos puedan ser aceptados por CANTUR S.A.

El contratista no está autorizado, al no ser objeto del contrato, a contratar publicidad o patrocinios, o cualesquiera otro tipo de contrato de objeto similar, con terceros, al ser el espacio en que va a desarrollar la prestación de servicios titularidad de Cantur, S.A.

### TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato entra en vigor en la fecha de su firma finalizando su vigencia con la ejecución total del mismo.

El plazo máximo de ejecución será el de la Temporada de Esquí 2018/2019.

Fecha de comienzo de los trabajos: La ejecución del contrato comenzará, de acuerdo con lo establecido en el PCP y en el PPTP previa comunicación por parte de Cantur, S.A. al adjudicatario, siempre contando con la existencia de nieve en las pistas.

### CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente Contrato se establece en un **precio unitario diario de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (249,92€) IVA NO INCLUIDO**. El importe señalado incluye todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente contrato y toda clase de impuestos y licencias, así como todos los gastos contemplados en el PPTP. En el precio del contrato estarán incluidos todos los gastos derivados de la

realización completa y satisfactoria del objeto del presente expediente de contratación y toda clase de impuestos y licencias.

Dentro del mismo están incluidos los gastos debidos a impuestos, visados, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos a prestar, así como todos los gastos contemplados en el PPTP.

El importe del contrato será abonado previa acreditación de los trabajos realizados, tras la conformidad de CANTUR, S.A. a los mismos y con la correspondiente factura emitida por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el PPTP y en el PCP y recibidos de conformidad por CANTUR, S.A., según los criterios generales de pago de la Sociedad a la presentación de la factura correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El servicio objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.
- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato, que serán a su costa.

En caso de infraseguro los posibles daños serán a costa y responsabilidad de la adjudicataria, sin que en ningún caso Cantur, S.A. deba responder de los mismos frente a terceros.

- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
  - a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
  - b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

#### **SEXTA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES**

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.

#### **SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato se extinguirá, por las causas establecidas en los Pliegos que rigen la contratación.

#### **OCTAVA.- GARANTÍAS.**

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida garantía definitiva, mediante TRANSFERENCIA BANCARIA (en concepto de garantía definitiva) por un importe de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.574,50€)

correspondiente al 5% del importe de adjudicación, a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

**NOVENA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

**DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR CANTUR, S.A.**



**FDO: FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO**  
Presidente del Consejo de Administración

**POR EL CONTRATISTA**



**FDO: PEDRO GARCÍA RIVAS**